

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN:

I. BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, COMO ACREDITANTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS SEÑORES ROQUE DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ Y EDGAR DANIEL PORRAS QUINTANILLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "EL BANCO";

II. EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, PERTENECIENTE AL ESTADO DE TAMAULIPAS COMO ACREDITADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, EL C. JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LA C. MARÍA MIRNA RENDÓN SANTOS, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDA SÍNDICO, Y EL C. ENRIQUE ÁLVAREZ DEL CASTILLO ROJAS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS (TESORERO), TODOS, DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DESIGNARÁ COMO "EL MUNICIPIO" Y JUNTO CON "EL BANCO" SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES".

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes que:

1.- Es una persona jurídica colectiva de derecho público de conformidad con el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- La Presidenta Municipal Constitucional está facultada para celebrar el presente contrato en representación del Municipio, en términos de lo que disponen los artículos 55 fracción VI y 57 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y acredita tal carácter con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas de fecha 9 de junio de 2024.

El Secretario del Ayuntamiento está facultado para celebrar el presente contrato en representación del Municipio, en términos de lo que disponen los artículos 54, 66, 68 fracción V y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y acredita tal carácter con Copia del Acta número Dos correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada con fecha 02 de octubre de 2024, en donde se hace constar su

nombramiento.

La Segunda Síndico Municipal está facultada para celebrar el presente contrato en representación del Municipio, en términos de lo que dispone el artículo 60 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y acredita tal carácter con Copia de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para el Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha 09 de junio de 2024, en donde se hace constar su nombramiento, dentro del Proceso Electoral 2023-2024

El Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio está facultado para celebrar el presente contrato en representación del Municipio, en términos de lo que disponen los artículos 69 y 72 fracción XVI y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y acredita tal carácter con el Acta número Dos correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada con fecha 02 de octubre de 2024, en donde se hace constar su nombramiento.

3.- El Cabildo de "EL MUNICIPIO", mediante Acta número 83 ochenta y tres, publicada en la Gaceta Municipal del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el día 24 veinticuatro de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, (en lo sucesivo el "Acta de Cabildo"), tuvo por autorizado:

4.- La 65 (sesenta y cinco) Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante Decreto número 65-860, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el día 27 veintisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, (en lo sucesivo el "Decreto"), tuvo por autorizado: al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito o Instituciones Financieras, incluyendo sociedades financieras de objeto múltiple, que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$120,000,000.00 (ciento veinte millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción II, inciso b) y 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, fracción XXV, 22, 23, primer párrafo, 24, 25 y 26 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2o, 3o, 4o, 21, 22, fracción V, 49, fracciones II y XIX, 51, fracciones III y XIV, inciso b) numeral 9, 55, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; artículo 2, fracción II, 13, fracción III y IV, 17, 19 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, así como el artículo 38, fracción II, inciso a) de la Ley de Gasto Público.

5.- La contratación del presente Crédito (término se define más adelante), no rebasa el importe autorizado por el Congreso del Estado de Tamaulipas autorizado en el "Decreto", es decir, la cantidad de hasta \$120,000,000.00 M.N. (ciento veinte millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

6.- Con fecha 29 de octubre de 2024 y al amparo del "Decreto", celebró con el carácter de Fideicomitente un Contrato de Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número **F/1100017126** (en lo sucesivo el "Fideicomiso") con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (en lo sucesivo el "Fiduciario"), a cuyo patrimonio afecto el 45.00% cuarenta y cinco por ciento de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden derivadas del Fondo General de Participaciones (Ramo 28), la intención de "LAS PARTES" es que el Fideicomiso sirva como fuente de pago del Crédito.

Copia del "Fideicomiso" se agrega al presente contrato como **Anexo "A"** para formar parte integrante del mismo."

7.- El Decreto fue autorizado por la legislatura del Estado de Tamaulipas, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contraten empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

8.- Con el fin de celebrar bajo las mejores condiciones de mercado el presente Crédito y dar cumplimiento al proceso competitivo que establece el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, "EL MUNICIPIO" instrumentó el Proceso Competitivo por Invitación No. STF-NLD-01/2024 y mediante Oficio No. STF-7644/2024 de fecha 22 de agosto de 2024 suscrito por el Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas el C. Enrique Álvarez del Castillo Rojas, solicitó a "EL BANCO" una oferta irrevocable para celebrar el presente contrato.

Mediante Acta de Fallo de fecha 26 de septiembre de 2024 y tomando en consideración el análisis de las ofertas de financiamiento y la determinación de la tasa efectiva, "EL MUNICIPIO" determinó que la institución financiera que presentó la oferta de financiamiento en las mejores condiciones fue "EL BANCO", por un monto de hasta \$120,000,000.00 (ciento veinte millones de pesos 00/100 M.N.) a una tasa de interés variable de: Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días más una sobretasa del 0.33% (cero punto treinta y tres por ciento), para la calificación quirografaria del Municipio en un nivel de AAA y con un plazo a de Hasta 36 (treinta y seis) meses (término equivalente a 1,095 días).

Mediante escrito Notificación de Fallo del Proceso Competitivo número STF-NLD-01/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, suscrito por el por Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas el C. Enrique Álvarez del Castillo Rojas, notificó a "EL BANCO" ser ganador en el proceso competitivo por ser la mejor oferta de mercado.

9.- Ha proporcionado a "EL BANCO" la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente contrato, información que a la fecha de su firma no ha sufrido modificación ni cambio alguno.

10.- Ha cumplido con todas las disposiciones legales aplicables a la contratación de créditos y que no se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente contrato, al momento de firma del mismo.

11.- Tiene celebrado con "EL BANCO" un Contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, en Pesos, Moneda Nacional, en virtud del cual, es titular de la Cuenta de Cheques (en adelante la "CUENTA DE CHEQUES"), identificada con el número **0123868192** (cero uno dos tres ocho seis ocho uno nueve dos).

II.- Declara "EL BANCO", a través de sus representantes que:

1.- Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este contrato.

2.- Acredita su existencia en términos de la escritura pública número 125,015 de fecha 04 de septiembre de 2019 y 129,253 de fecha 12 de agosto de 2021 otorgadas ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaria Pública número 137 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 64010-1, con fecha 20 de septiembre de 2021, y que en dichos instrumentos se hizo constar la reforma a sus estatutos sociales así como el cambio de denominación respectivamente.

3.- Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

4.- Considerando las declaraciones de "EL MUNICIPIO", está dispuesto a abrirle un Crédito.

III. Declaran "LAS PARTES", conjuntamente que:

UNICO. Previo a la suscripción del presente contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo, así como que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente contrato.

Por todo lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

IMPORTE.

PRIMERA. Por virtud del presente contrato "EL BANCO" abre a "EL MUNICIPIO" un Crédito Simple hasta por la cantidad de **\$120,000,000.00 M.N. (ciento veinte millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, en lo sucesivo el "Crédito".

Dentro del importe del "Crédito" no quedan comprendidos los intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir "EL MUNICIPIO" a favor de "EL BANCO" conforme al presente contrato.

DESTINO.

SEGUNDA. "EL MUNICIPIO" se obliga a destinar el importe del "Crédito" materia de este contrato a Inversión pública productiva, específicamente para el proyecto denominado: "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado y saneamiento del Municipio de Nuevo Laredo" precisado en el Decreto de Autorización.

VIGENCIA.

TERCERA. La vigencia de este contrato es de hasta 36 treinta y seis meses contados a partir de la fecha de firma del presente contrato equivalentes hasta 1,095 mil noventa y cinco días naturales, por lo que su fecha de vencimiento es el 29 veintinueve de octubre de 2027 dos mil veintisiete.

Al vencimiento del plazo de vigencia del presente contrato, en lo sucesivo se le denominará "Fecha de Pago Final".

No obstante su terminación, este contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que "EL MUNICIPIO" haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

DISPOSICION(ES) DEL "CRÉDITO".

CUARTA. "EL MUNICIPIO" dispondrá del "Crédito" en una o varias disposiciones y dentro de un plazo de disposición de hasta 6 (seis) meses posteriores a partir del cumplimiento de las condiciones suspensivas (prorrogable por 3 tres meses adicionales, a solicitud por escrito del "MUNICIPIO" y con autorización de "EL BANCO"), mediante el depósito de los recursos que haga "EL BANCO" a la "CUENTA DE CHEQUES" que "EL MUNICIPIO" tiene aperturada con "EL BANCO" para la disposición del "Crédito".

El "EL MUNICIPIO" deberá entregar un aviso de disposición, documento que suscriba "EL MUNICIPIO" para acreditar la(s) disposición(es) del "Crédito" y el cual deberá tener las características que señale "EL BANCO" siendo estas: (i) que esté debidamente suscrito por los representantes legalmente facultados, (ii) estar fechado en la fecha de cada disposición y (iii) especificar monto, plazo, tasa aplicable y tabla de amortización.

Condiciones precedentes para la primera disposición del "Crédito": El plazo para el cumplimiento de las condiciones suspensivas es de hasta 60 días contados a partir de la firma

del presente contrato de crédito, prorrogable por periodos iguales, con la justificación correspondiente.

Para que "EL MUNICIPIO", pueda hacer uso del presente "Crédito", deberá de manera previa:

1) Entregar a "EL BANCO" un ejemplar original del presente Contrato de "Crédito" debidamente firmado que contenga el sello de inscripción u original de la constancia de inscripción en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tamaulipas y/o en el registro que lo sustituya o complemento de conformidad con la normatividad aplicable.

2) Inscribir el presente contrato en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Registro Público Único") y entregar a "EL BANCO" la constancia que acredite la inscripción en el referido registro.

3) Que "EL MUNICIPIO" entregue a "EL BANCO" un ejemplar del "Fideicomiso", que en sus términos y condiciones sea a entera satisfacción de "EL BANCO", con objeto de confirmar que el "Fideicomiso" puede ser utilizado como mecanismo de pago del Crédito.

4) Entregar a "EL BANCO" la instrucción irrevocable que "EL MUNICIPIO" haga a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas (con acuse de recibido), para que dicha dependencia Estatal transfiera al "Fideicomiso" el 45 % cuarenta y cinco por ciento de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL MUNICIPIO" derivadas del Fondo General de Participaciones (Ramo 28), como Porcentaje Asignado (como dicho término se define en el Fideicomiso). A este respecto queda entendido que dicho porcentaje de afectación deberá de brindar una cobertura mensual mínima durante toda la vigencia del "Crédito" de 3.0 a 1.0 sobre el servicio de deuda mensual del mes en curso.

5) Entregar a "EL BANCO" la constancia de inscripción emitida por el "Fiduciario" del "Fideicomiso" en la cual conste que "EL BANCO" derivado del otorgamiento del presente "Crédito" tiene la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar. Dicha constancia deberá señalar como fuente de pago del presente "Crédito" el 45% (cuarenta y cinco por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL MUNICIPIO" derivadas del Fondo General de Participaciones (Ramo 28), y que se encuentran afectadas al "Fideicomiso" como fuente de pago del presente "Crédito".

6) Entregar a "EL BANCO" escrito firmado por el Secretario de Tesorería y Finanzas Municipal el C. ENRIQUE ÁLVAREZ DEL CASTILLO ROJAS, señalando los conceptos de inversión pública productiva que serán desarrollados con los recursos del "Crédito".

7) Entregar a "EL BANCO" documento firmado por el Secretario de Tesorería y Finanzas, el C. Enrique Álvarez del Castillo Rojas, que contenga el resultado del análisis comparativo de las propuestas de las Instituciones y en el que conste que la oferta irrevocable realizada por "EL BANCO" fue la que representó las mejores condiciones de mercado en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Dicho documento deberá presentarse en los términos previstos en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo

del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios (en lo sucesivo los "Lineamientos"). El formato a utilizar podrá ser conforme a los Anexos de los "Lineamientos" atendiendo a las características del Financiamiento u Obligación a contratar.

8) Entregar a "EL BANCO" por parte de "EL MUNICIPIO" constancia suscrita por el Secretario de Tesorería y Finanzas, el C. Enrique Álvarez del Castillo Rojas que certifique que "EL MUNICIPIO", a la fecha de firma del presente contrato, no tiene celebrados con el Estado de Tamaulipas convenios de compensación de las participaciones que en ingresos federales le corresponden derivadas del Fondo General de Participaciones que pudieran afectar el 45% (cuarenta y cinco por ciento) que servirá como fuente de pago del presente "Crédito".

9) Entregar a "EL BANCO" escrito firmado por el Secretario de Tesorería y Finanzas el C. ENRIQUE ÁLVAREZ DEL CASTILLO ROJAS que señale que se cumplieron previos a la contratación del presente contrato todos los requisitos y formalidades previstos por las legislaciones vigentes para la contratación del presente "Crédito".

10) Entregar a "EL BANCO" Aviso de disposición para cada disposición del "Crédito" especificando monto, plazo y destino conforme a lo establecido en el presente instrumento.

PAGO DEL PRINCIPAL.

QUINTA. "EL MUNICIPIO" pagará a "EL BANCO" el saldo insoluto del "Crédito" mediante amortizaciones mensuales, iguales y consecutivas, en las fechas y hasta por los importes que se establezcan en el documento que acredite la respectiva disposición del "Crédito", en la inteligencia de que la fecha de pago de la última amortización no deberá exceder la "Fecha de Pago Final".

Para el caso de disposiciones parciales del crédito, la distribución de las amortizaciones correspondientes se realizará proporcionalmente respecto del monto total del "Crédito" y considerando el plazo de vencimiento remanente. Los montos de amortización previstos para las fechas de pago que transcurran entre la fecha de suscripción del "Crédito" y la primera disposición del mismo, serán distribuidos y sumados de manera proporcional en el resto de las fechas de pago redondeado al decimal superior.

En caso de que cualquier fecha de pago de principal fuese un día que no sea Día Hábil (según se define más adelante), el pago se realizará el Día Hábil inmediato anterior.

INTERESES ORDINARIOS.

SEXTA. A partir de la fecha en que "EL MUNICIPIO" realice la primera disposición del "Crédito" y en tanto no sea amortizado el saldo insoluto del "Crédito", "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL BANCO", intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta del "Crédito" que se calcularán a una tasa anualizada que será el equivalente a la Tasa TIIE (según se define más adelante) más la sobretasa o margen aplicable en 33 treinta y tres puntos base (la "Sobretasa"), misma que se determinará conforme a las calificaciones de calidad crediticia con las que cuente el "Crédito" o, en caso de que el "Crédito" no esté

calificado, conforme a las calificaciones crediticias quirografarias de "EL MUNICIPIO", en términos de la cláusula REVISIÓN Y AJUSTE DE LA SOBRETASA del presente contrato.

Lo anterior en el entendido que la Sobretasa inicial (en tanto no se encuentre calificado el "Crédito"), de conformidad con la Calificación Quirografaria de "EL MUNICIPIO" y por la que se adjudicó el "Crédito", es de AAA (triple A) otorgada por la agencia calificadora Fitch Ratings.

"EL MUNICIPIO" pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al "Crédito", en cada "Fecha de Pago de Intereses" (según éste término que se define más adelante), conforme a lo establecido en este contrato, hasta la "Fecha de Pago Final".

En el supuesto de que cualquier "Fecha de Pago de Intereses" fuese un día que no sea Día Hábil (según dicho término se define a continuación), dicho pago se hará en el Día Hábil inmediato anterior.

Para efectos del presente contrato:

"**Día Hábil**" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en México, Ciudad de México, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"**Fecha de Pago**" significa el último día de cada mes, si corresponde a un día inhábil bancario se realizará el Día Hábil inmediato anterior.

"**Fecha de Pago de Intereses**" significa, el último día de cada Período de Intereses.

"**Período de Intereses**" significa, con respecto al "Crédito", cada período de **1 (un) mes** calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto del "Crédito", en la inteligencia de que **(i)** el primer Período de Intereses comenzará en la fecha de la primera disposición del "Crédito" y terminará precisamente el día último del mes en que se realice dicha disposición, **(ii)** los Períodos de Intereses subsecuentes comenzarán el día primero del mes correspondiente al Período de Intereses de que se trate y terminarán el último día del mismo mes; y **(iii)** cualquier Período de Intereses que esté vigente en la Fecha de Pago Final, terminará precisamente en dicha fecha.

"**TASA TIIE**" significa, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días, o en caso de caer en Día Inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada "Periodo de Intereses".

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los "Periodos de Intereses" en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa TIIE, se aplicará al presente contrato la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, más la sobretasa o margen aplicable en puntos base (la "Sobretasa"), misma que se determinará

conforme a las calificaciones de calidad crediticia con las que cuente el "Crédito" o, en caso de que el "Crédito" no esté calificado, conforme a las calificaciones crediticias quirografarias de "EL MUNICIPIO", en términos de la cláusula REVISIÓN Y AJUSTE DE LA SOBRETASA del presente contrato.

Lo anterior en el entendido que la Sobretasa inicial (en tanto no se encuentre calificado el "Crédito"), de conformidad con la Calificación quirografaria de "EL MUNICIPIO" y por la que se adjudicó el "Crédito", es de AAA (triple A).

Durante la vigencia del contrato se revisará y en su caso, ajustará al alza o a la baja la Tasa, tomando como base para ello cualquier cambio en la calificación en escala nacional con que cuente "EL MUNICIPIO", tomando la de mayor nivel de riesgo (desde "AAA" hasta en su caso no calificado).

En caso de que el Banco de México no dé a conocer tasa de intereses sustituta de la Tasa TIIE, se aplicará al "Crédito", como tasa sustituta la Tasa CETES (según se define más adelante), más la sobretasa o margen aplicable en puntos base (la "Sobretasa"), misma que se determinará conforme a las calificaciones de calidad crediticia con las que cuente el "Crédito" o, en caso de que el "Crédito" no esté calificado, conforme a las calificaciones crediticias quirografarias de "EL MUNICIPIO", en términos de la cláusula REVISIÓN Y AJUSTE DE LA SOBRETASA del presente contrato.

Lo anterior en el entendido que la Sobretasa inicial con base en la que se adjudicó el "Crédito", es de AAA (triple A).

"TASA CETES" significa la tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días o, en caso de caer en Día Inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente "Crédito" la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada Período de Intereses.

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo. Lo anterior, dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (veinte) días naturales, a la fecha en que "EL BANCO" le notifique a "EL MUNICIPIO" de dicha circunstancia. Durante el mencionado plazo, registrará la última tasa de interés aplicada.

Será causa de vencimiento anticipado del presente contrato, el que "EL BANCO" y "EL MUNICIPIO" no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "EL MUNICIPIO" deberá pagar a "EL BANCO" el saldo insoluto del "Crédito" y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en el

presente contrato, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "Crédito".

Para calcular los intereses ordinarios de cada "Período de Intereses", la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el "Período de Intereses" de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "Crédito" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL MUNICIPIO" a "EL BANCO" en cada "Fecha de Pago de Intereses".

INTERESES MORATORIOS.

SEPTIMA. En caso de que "EL MUNICIPIO" no pague puntualmente alguna cantidad que deba cubrir a favor de "EL BANCO" conforme al presente contrato, exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de intereses ordinaria por **2 (dos)**.

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL MUNICIPIO" en términos de ese contrato.

COMISIÓN.

OCTAVA. "EL MUNICIPIO" no pagará comisión por apertura del presente Crédito.

LUGAR Y FORMA DE PAGO.

NOVENA. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL BANCO" el principal, intereses, comisiones y demás prestaciones derivadas de este contrato mediante la transferencia de fondos inmediatamente disponibles a la siguiente Cuenta de Cheques identificada con el Número: 0123864340, Clabe 012810001238643403, Sucursal 0713, Plaza 810 (en lo sucesivo la "CUENTA DE PAGO") cuyo titular es "EL BANCO" o a cualquier otra cuenta que "EL BANCO" notifique a "EL MUNICIPIO" o al "Fiduciario" con por lo menos 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de cualquier pago conforme a este contrato, sin necesidad de requerimiento o cobro previo.

Sin perjuicio de lo anterior, "EL BANCO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que este último podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente contrato, mediante depósitos realizados en la "CUENTA DE PAGO" por conducto del "Fiduciario" del "Fideicomiso", siempre y cuando tales depósitos se hagan con la oportunidad necesaria para que el "Fiduciario" pague a "EL BANCO" en tiempo y forma las cantidades establecidas en el presente contrato. "EL MUNICIPIO" en este acto autoriza a "EL BANCO" para que instruya al "Fiduciario" del "Fideicomiso" a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por "EL MUNICIPIO" conforme a lo dispuesto en este contrato y el propio contrato de "Fideicomiso", en la "CUENTA DE PAGO".

PAGOS ANTICIPADOS.

DÉCIMA. "EL MUNICIPIO" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, sin penalidad o comisión alguna mediante previo aviso y por escrito con 15 (quince) días hábiles de antelación a "EL BANCO". Sus importes serán cuando menos por el equivalente de una amortización o múltiplos de ésta; el importe de los pagos anticipados será aplicado primeramente al pago de intereses generados no vencidos y por último al principal en orden inverso a sus vencimientos, lo anterior siempre y cuando el pago anticipado sea realizado en alguna de las Fechas de Pago de Intereses.

En el supuesto que el pago anticipado por realizarse sin el aviso previo indicado y dicha circunstancia cause algún costo a "EL BANCO" este costo será cubierto por "EL MUNICIPIO", en la misma fecha en que se realice dicho pago.

OBLIGACIONES ESPECIALES.

DÉCIMA PRIMERA. "EL MUNICIPIO" está obligado a cumplir, durante la vigencia de este contrato y mientras exista saldo derivado del mismo, las obligaciones siguientes:

OBLIGACIONES DE HACER.

1. Entregar a "EL BANCO" su cuenta pública anual dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales posteriores al cierre de su ejercicio fiscal.
2. Entregar a "EL BANCO" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre de cada semestre, estados financieros internos que incluyan balance, estados de resultados y relaciones analíticas de sus principales cuentas de activo pasivo.
3. Incluir en el presupuesto de egresos correspondiente las erogaciones necesarias para el pago de principal e intereses del "Crédito".
4. Mantendrá y hará que el "Fiduciario" mantenga dentro del patrimonio del "Fideicomiso" y como fuente de pago del "Crédito" el 45% (cuarenta y cinco por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden derivadas del Fondo General de Participaciones. A este respecto queda entendido de que dicho porcentaje de afectación deberán brindar una cobertura mensual mínima durante la vigencia del "Crédito" de 3.0x a 1 el servicio de deuda mensual del mes en curso para el caso de las participaciones (Fondo General de Participaciones).
5. Deberá establecer y mantener dentro del patrimonio del "Fideicomiso", un Fondo de Reserva cuyo saldo objetivo será equivalente a 1 (un) mes el servicio de la deuda del mes en curso (capital más intereses) durante toda la vigencia del "Crédito".

El Fondo de Reserva se podrá constituir con recursos propios de "EL MUNICIPIO" o de las Participaciones afectadas, a más tardar en la fecha de pago inmediata siguiente a la primera

disposición del "Crédito". No se emplearán recursos del Financiamiento o Crédito para constituir el Fondo de Reserva.

En caso de que el Fondo de Reserva sea utilizado, deberá ser constituido a más tardar en la siguiente fecha de pago en que se haya hecho uso del mismo.

6. Formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

7. Durante la vigencia del contrato, "EL MUNICIPIO" deberá mantener una calificación quirografaria en un nivel mínimo de "AA.mx".

8. El Municipio se obliga a: (i) mantener las coberturas y aforos pactados en el presente contrato, para el Porcentaje de Participaciones en ingresos federales afectados como fuente de pago del "Crédito".

9. "EL MUNICIPIO" deberá contratar un instrumento derivado para mantener cubierto al menos el 50% (cincuenta por ciento) del saldo dispuesto del "Crédito". El Instrumento de cobertura se contratará con un plazo de vigencia mínimo inicial de 12 (doce) meses (salvo que "EL MUNICIPIO" determine contratar por un plazo mayor), sin exceder la vigencia del "Crédito" y se renovará oportunamente durante su vigencia; el plazo o término para la contratación inicial de la cobertura será de hasta 30 (treinta) días naturales siguientes a que se realice cada disposición del "Crédito". Dicho instrumento deberá ser bajo la modalidad de CAP o CAP Spread y su costo será cubierto con recursos del Municipio.

OBLIGACIONES DE NO HACER.

"EL MUNICIPIO", sin autorización de "EL BANCO" no podrá:

1. Otorgar préstamos y/o garantías a terceros que pudieren afectar las obligaciones de pago establecidas en el presente contrato, es decir, la fuente de pago pactada o el Porcentaje Asignado al presente crédito.
2. Contratar pasivos con costo financiero, cuyos montos y garantías pudieran afectar las obligaciones de pago establecidas en este contrato, es decir, tener prelación respecto del Porcentaje Asignado al presente crédito o su mecanismo de fuente de pago.
3. Celebrar con la Secretaria de Finanzas del Estado de Tamaulipas convenios de compensación que afecten el 45% (cuarenta y cinco por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL MUNICIPIO", derivadas del Fondo General de Participaciones que se aportan al "Fideicomiso" como fuente de pago del "Crédito".

REVISIÓN Y AJUSTE DE LA SOBRETASA.

DÉCIMA SEGUNDA.

Durante la vigencia del "Crédito", "EL BANCO" revisará y ajustará a la alza o a la baja la Sobretasa, tomando como base para ello las calificaciones de calidad crediticia con las que cuente el "Crédito" o, en caso de que el "Crédito" no esté calificado, conforme a las calificaciones crediticias quirografarias de "EL MUNICIPIO".

La determinación de la Sobretasa se realizará conforme al siguiente cuadro, tomando como base para ello las calificaciones de calidad crediticia que represente el mayor grado de riesgo asignado por cualquiera de la(s) Agencia(s) Calificadora(s).

CALIFICACIONES							Margen Aplicable (TIIE + (pbs)
S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings	Verum	A.M. Best	DBRS	
mxAAA	AAA(mex)	AAA.mx	HR AAA	AAA/M	aaa.mx	AAA.MX	33
mxAA+	AA+(mex)	AA+.mx	HR AA+	AA+/M	aa+.mx	AA+.MX (alta)	35
mxAA	AA(mex)	AA.mx	HR AA	AA/M	aa.mx	AA.MX	37
mxAA-	AA-(mex)	AA-.mx	HR AA-	AA-/M	aa-.mx	AA-.MX (baja)	39
mxA+	A+(mex)	A+.mx	HR A+	A+/M	a+.mx	A.N.MX (alta)	42
mxA	A(mex)	A.mx	HR A	A/M	a.mx	A.N.MX	45
mxA-	A-(mex)	A-.mx	HR A-	A-/M	a-.mx	A.N.MX (baja)	50
mxBBB+	BBB+(mex)	BBB+.mx	HR BBB+	BBB+/M	bbb+.mx	BBB.N.MX (alta)	65
mxBBB	BBB(mex)	BBB.mx	HR BBB	BBB/M	bbb.mx	BBB.N.MX	80
mxBBB-	BBB-(mex)	BBB-.mx	HR BBB-	BBB-/M	bbb-.mx	BBB.N.MX (baja)	95
mxBB+	BB+(mex)	BB+.mx	HR BB+	BB+/M	bb+.mx	BB.N.MX (alta)	115
mxBB	BB(mex)	BB.mx	HR BB	BB/M	bb.mx	BB.N.MX	135
mxBB-	BB-(mex)	BB-.mx	HR BB-	BB-/M	bb-.mx	BB.N.MX (baja)	155
mxB+	B+(mex)	B+.mx	HR B+	B+/M	b+.mx	B.N.MX (alta)	185
mxB	B(mex)	B.mx	HR B	B/M	b.mx	B.N.MX	215
mxB-	B-(mex)	B-.mx	HR B-	B-/M	b-.mx	B.N.MX (baja)	245
mxCCC	CCC(mex)	CCC+.mx	HR C+		ccc+.mx	CCC.N.MX (alta)	275
mxCC e inferiores	CC(mex)	CCC.mx	HR C		ccc.mx	CCC.N.MX	305
	C(mex) e inferiores	CCC-.mx	HR C- e inferiores	C/M	ccc-.mx e inferiores	CCC.N.MX (baja) e inferiores	335
		CC.mx		D/M			365
		C.mx e inferiores		E/M			395
No Calificado							430

"EL MUNICIPIO" contará con un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que sea notificado el ajuste para acreditar a "EL BANCO" de manera fehaciente que cuenta con "AAA.mx" calificaciones de calidad crediticia otorgadas a "EL MUNICIPIO".

"LAS PARTES" acuerdan que durante dicho plazo y mientras la calificación del "Crédito" no sean emitidas, la Sobretasa aplicable será equivalente a la Calificación por la que se adjudicó el "Crédito", siendo esta de AAA (triple A).

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, "LAS PARTES" acuerdan que hasta en tanto no se obtengan o, en su caso, mantenga una calificación de calidad crediticia emitidas por al menos 1 (una) Agencia Calificadora para "EL MUNICIPIO" en cualquiera de los niveles anteriormente señalados, la Sobretasa será la que corresponda al mayor grado de riesgo de las calificaciones crediticias quirografarias de "EL MUNICIPIO" asignadas por al menos 1 (una) Agencia Calificadora. Asimismo, durante la vigencia del presente contrato, si "EL MUNICIPIO" no cuenta con 1 (una) calificación de calidad crediticia, la Sobretasa aplicable al presente "Crédito" será la correspondiente a "No Calificado", en términos del cuadro anterior.

En caso de que "EL MUNICIPIO" restituya las calificaciones de calidad crediticia que correspondan, ya sea para el "Crédito" o quirografaria de "EL MUNICIPIO", según sea aplicable, se ajustará la Sobretasa en términos del párrafo siguiente.

"EL BANCO" deberá revisar y, en su caso, ajustar la Sobretasa en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que se publique la calificación de calidad crediticia del "Crédito" por la Agencia Calificadora que corresponda. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente a la revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste.

En mérito de lo anterior, "EL MUNICIPIO" acepta y autoriza a "EL BANCO" para que utilice la información que publican las **Agencias Calificadoras** autorizadas por la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)** en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet: www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moody.com.mx, www.hrratings.com, www.pcrverum.mx, www.ambest.com, www.dbrs.morningstar.com o bien, a través de la(s) página(s) de internet que correspondan, en caso de modificación o, en su defecto, a través de la(s) página(s) de internet de aquellas **Agencias Calificadoras** que en el futuro las sustituyan, o se incorporen al mercado con la aprobación de la **CNBV**.

GASTOS.

DÉCIMA TERCERA. No se causarán gastos por el otorgamiento del Crédito ni por la celebración del presente Contrato de Crédito a cargo de "EL MUNICIPIO".

DE LOS IMPUESTOS.

DÉCIMA CUARTA. Todas las cantidades que "EL MUNICIPIO" deba pagar, derivadas de esta operación de "Crédito" y de las disposiciones, serán pagados, sin deducción, libres de cualesquier retención, impuesto, tributo, contribución, etcétera, de cualquier naturaleza que

se impongan o graven en cualquier tiempo y por cualquier autoridad. En caso de que cualquier ley aplicable obligue a "EL MUNICIPIO" a efectuar cualquiera de dichas deducciones, las cantidades a recibir por "EL BANCO" se incrementarán en la misma medida para asegurar que "EL BANCO" reciba en forma completa las cantidades a su favor derivadas de esta operación.

"EL MUNICIPIO" proporcionará a "EL BANCO" cuando legalmente proceda la constancia de percepciones y retenciones correspondiente, debiendo cumplir ésta los requisitos legales que la Ley le impone o en su caso, la constancia de retención que por disposición oficial la substituya.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

DECIMA QUINTA. "EL BANCO" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del "Crédito" y sus accesorios, obligándose "EL MUNICIPIO" al pago inmediato del monto total insoluto del "Crédito" y sus accesorios, mediante declaración por escrito entregada a "EL MUNICIPIO", en cualquiera de los siguientes casos (cada uno de dichos casos, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), sin necesidad de demanda, resolución o diligencia judicial u otra notificación de cualquier naturaleza, a las cuales "EL MUNICIPIO" renuncia expresamente:

1. Si "EL MUNICIPIO" no pagase puntual e íntegramente alguna amortización de principal, o los intereses ordinarios y/o moratorios que se causen en virtud del presente contrato y en relación con el "Crédito" (cada uno de dichos eventos constituirá una "Causa de Vencimiento Anticipado").
2. Si "EL MUNICIPIO" faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente contrato, incluyendo sin limitar las obligaciones de hacer y de no hacer estipuladas en el presente contrato.
3. Si el "Fideicomiso" perdiera parte o la totalidad del Porcentaje Asignado al presente Crédito que forman parte de su patrimonio, se extingue o termina antes del pago total del "Crédito", el porcentaje será del 45% (cuarenta y cinco por ciento) de las Participaciones Federales aludidas en el presente contrato.
4. Si "EL MUNICIPIO" o cualquier tercero lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar, extinguir o liquidar el "Fideicomiso", o cualquier acto tendiente a instruir la no entrega de los derechos sobre las participaciones fideicomitidas, y
5. Si cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del "Fideicomiso" presenta al "Fiduciario" una Notificación de Vencimiento Anticipado de su crédito.

TÍTULO EJECUTIVO.

DÉCIMA SEXTA. El presente contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el Contador de "EL BANCO", será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DOMICILIOS.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este contrato, los siguientes:

"EL BANCO" el ubicado en:	Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México. Atención: Roque de Jesús Gómez Gómez / Rebeca Villanueva Montalvo roquedejesus.gomez@bbva.com rebeca.villanueva@bbva.com
"EL MUNICIPIO" el ubicado en:	Calle Maclovio Herrera y Ocampo Torre Administrativa 2do Piso, Sector Centro, Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 88040 Correo electrónico: enrique.alvarez@nld.gob.mx Atención: C.P. Enrique Álvarez del Castillo Rojas

Cualquier cambio en su domicilio por cualquiera de las Partes, deberá ser notificado con cuando menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas, en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

RESTRICCIÓN Y DENUNCIA

DÉCIMA OCTAVA. Las Partes convienen en que, exclusivamente durante el periodo de disposición, "EL BANCO" podrá restringir y/o denunciar el presente contrato, en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante notificación por escrito a "EL MUNICIPIO". En caso de que el presente contrato sea denunciado por "EL BANCO", se extinguirá el "Crédito" no dispuesto y la obligación de "EL BANCO" de poner a disposición de "EL MUNICIPIO" la parte del "Crédito" que no haya sido dispuesta.

LEYES Y TRIBUNALES

DÉCIMA NOVENA. Este contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.

Asimismo, para el caso de que existiere controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y Tribunales con

residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas o de la Ciudad de México a elección de la parte actora, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

En constancia de lo anterior, el presente contrato se firma para constancia en 5 (cinco) ejemplares originales en Nuevo Laredo, Tamaulipas a los 30 treinta días del mes de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.

"EL BANCO"
BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO
Representado por:



ROQUE DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ
Apoderado



EDGAR DANIEL PORRAS QUINTANILLA
Apoderado

"EL MUNICIPIO"
EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO,
PERTENECIENTE AL ESTADO DE TAMAULIPAS
Representado por:



CARMEN LILIA CANTUROSSAS
VILLARREAL
Presidenta Municipal del Ayuntamiento de
Nuevo Laredo




JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR
Secretario Municipal del Ayuntamiento de
Nuevo Laredo



MARÍA MIRNA RENDÓN SANTOS
Segunda Síndico Municipal del Ayuntamiento
de Nuevo Laredo



ENRIQUE ÁLVAREZ DEL CASTILLO
ROJAS
Secretario de Tesorería y Finanzas del
Ayuntamiento de Nuevo Laredo
(Tesorero Municipal)

	
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SECRETARÍA DE FINANZAS DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	
EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDA INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE DEUDA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN XII DEL ART. 12 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL	
INSCRIPCIÓN No.	FECHA
13/2024	19/Nov/2024
CD. VICTORIA, TAM.	